

📄 Condiciones generales

1.- Las cláusulas de este Contrato han sido redactadas previamente por ARQUIA BANCA, y sometidas a la consideración del CLIENTE, por lo que aquéllas que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específica que las haga de aplicación obligatoria para las partes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran Condiciones Generales de la Contratación, dejando constancia las Partes de la aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al Contrato, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación. Asimismo, se deja constancia de que no existe la posibilidad del CLIENTE de ejercer el derecho de desistimiento, con independencia del canal utilizado para la contratación de este servicio de inversión.

2.- El CLIENTE reconoce que, con antelación suficiente a la firma de este Contrato, ha tenido oportunidad de leerlo y entenderlo, conociendo de antemano, el coste del servicio, la naturaleza y los riesgos del servicio de inversión ofrecido y del tipo específico de instrumentos financieros sobre los que se llevará a cabo la gestión discrecional de su cartera.

3.- Puestas de acuerdo las Partes en cuanto a su contenido, que se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente del mercado de valores, y reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria al efecto, SUSCRIBEN el presente Contrato-tipo de gestión discrecional e individualizada de carteras (en adelante, el Contrato) de acuerdo con las siguientes CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del contrato y facultades de ARQUIA BANCA. Forma de actuación y criterios de inversión.

1. El presente Contrato, regula la gestión discrecional e individualizada por parte de ARQUIA BANCA del patrimonio del CLIENTE, que en el momento de la firma de este Contrato, o en cualquier momento posterior, ponga con esa finalidad, a disposición de ARQUIA BANCA, así como de los rendimientos generados.

2. ARQUIA BANCA prestará el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras (en adelante, "Gestión Discrecional") a través de diferentes modalidades que invertirán en valores mobiliarios, títulos, efectos, derechos, activos y en general cualquier tipo de instrumento financiero, y/o dinero, cuya descripción figura en las Condiciones Particulares de este Contrato, así como por el efectivo o instrumentos financieros que sean aportados a la Gestión Discrecional por el propio CLIENTE o adquiridos por ARQUIA BANCA en nombre y representación del CLIENTE, en ejecución de este Contrato, otorgando para ello el CLIENTE a favor de ARQUIA BANCA mandato expreso, en los términos previstos en este Contrato.

Los instrumentos financieros en los que se podrá invertir, se especifican a continuación:

- Participaciones o clases específicas de participaciones de fondos de inversión gestionados por ARQUIGEST, SGIIC, SA (en adelante "ARQUIA GESTIÓN") para inversión exclusiva de carteras de gestión discrecional así identificadas en los correspondientes folletos informativos de dichos fondos.
- Series de Acciones y/o clases de participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IICs) extranjeras, incluidos Fondos de inversión cotizados (ETFs).
- Acciones cotizadas en los mercados bursátiles, nacional o internacional.
- Letras, bonos, obligaciones y otros instrumentos de renta fija pública o privada.

En función del perfil inversor del CLIENTE asignado por ARQUIA BANCA ésta invertirá el patrimonio inicial del CLIENTE de conformidad con la tipología de activos indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato.

3. En mérito de lo expuesto, el CLIENTE, por medio del presente Contrato, otorga a ARQUIA BANCA las más amplias facultades para que en nombre y representación del CLIENTE, con la finalidad de llevar a cabo el servicio de Gestión Discrecional, pueda:

- Ordenar toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o canje de series de acciones y/o clases de participaciones de IIC, así como cualquier otro tipo de instrumentos financieros, objeto de la Gestión Discrecional.
- Ejercer todos los derechos económicos y políticos y realizar todas las actuaciones inherentes a las operaciones referidas en el apartado anterior y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para la gestión de la cartera que tiene encomendada, en particular, todas las operaciones necesarias para la compra, venta, préstamo, suscripción, enajenación, reembolso, amortización, canje o conversión sobre los instrumentos financieros objeto de inversión, incluido el ejercicio de los derechos económicos y políticos de los valores (previa delegación del voto y después de informarle, si lo hubiera, acerca de los conflictos de interés entre el Grupo Arquia y alguno de los emisores sobre los que se ejerce la representación), representarle en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias cobrando las primas de asistencia correspondientes, pudiendo percibir dividendos, cobrar intereses, satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere este Contrato. Asimismo, ARQUIA BANCA podrá constituir, cancelar, retirar, transferir y modificar toda clase de depósitos de valores y activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios, y en general cuantas operaciones sean necesarias para el buen fin de este Contrato.
- Realizar todas las actuaciones y operaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios con arreglo a los pactos y condiciones que considere oportunos en interés del CLIENTE, para la gestión de la cartera que tiene encomendada, a través de empresas de servicios de inversión, notarios públicos y demás intermediarios o entidades legalmente autorizadas.

La enumeración de las facultades anteriormente descritas debe interpretarse de una forma meramente enunciativa y en ningún caso de forma limitativa o restrictiva, debiendo ser interpretadas en la forma más amplia posible, de manera que sea posible efectuar cuantas operaciones y actos sean necesarios para llevar a cabo la gestión con la mayor eficacia posible.

4. ARQUIA BANCA prestará el servicio de Gestión Discrecional a través de una o varias carteras modelo, donde el riesgo que asume el inversor se determina en función de los pesos y naturaleza de los instrumentos financieros en los que invierten, o de manera totalmente individualizada. La definición de los perfiles de inversión, así como su distribución entre activos de renta fija y de renta variable, se indica en el apartado PERFIL

INVERSOR de las Condiciones Particulares a este Contrato.

El límite mínimo para acceder a este servicio de Gestión Discrecional variará en función de la modalidad de Cartera contratada y quedará fijado en las Condiciones Particulares a este Contrato.

El patrimonio inicial del CLIENTE es la aportación inicial a la cartera con independencia de las fluctuaciones que se experimenten con posterioridad. Tras la aportación inicial, el patrimonio bajo Gestión Discrecional a efectos del límite mínimo señalado en este Contrato se entenderá como el sumatorio de las operaciones realizadas, aportaciones y/o compras menos los reembolsos y/o ventas de los instrumentos financieros. Si por movimientos de mercado el valor de la cartera quedara por debajo del mínimo señalado en las Condiciones Particulares a este Contrato, esta circunstancia no será tenida en cuenta como incumplimiento del límite mínimo de acceso a este servicio.

Las aportaciones, retiradas, traspasos o cancelaciones que realice el CLIENTE en la cartera después de la firma del presente Contrato requerirán la firma del documento que corresponda según la operación y en el que se especificarán las condiciones aplicables a la misma.

5. La actividad de gestión no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la CNMV, la suma de los dos conceptos siguientes, ni podrá suponer que el gestor exija aportaciones adicionales para cubrir pérdidas (salvo que se trate de aportaciones voluntarias del CLIENTE o créditos de los referidos a continuación):

- a. El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.
- b. El importe de créditos, en su caso, obtenidos del gestor, si estuviera habilitado para ello, o de un tercero igualmente habilitado con esta finalidad. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.

6. ARQUIA BANCA actuará de acuerdo a las cláusulas de este Contrato y de acuerdo con los criterios de inversión establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato. Sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, ARQUIA BANCA, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

7. El servicio de inversión contratado, no supone obligación de conseguir un resultado en concreto por parte de ARQUIA BANCA, siendo su deber actuar con la debida diligencia conforme a lo previsto en el presente Contrato y la normativa de aplicación. ARQUIA BANCA, no garantiza rentabilidades con motivo del servicio de inversión prestado, y no responderá de la pérdida económica, de valor o liquidez, de los valores mobiliarios y/o instrumentos financieros que componen la cartera gestionada.

Se advierte expresamente al CLIENTE que rentabilidades históricas o pasadas de los instrumentos financieros o valores mobiliarios, no garantizan rentabilidades o resultados futuros. Se informa expresamente al CLIENTE, que cualquier inversión en instrumentos financieros entraña riesgos que el inversor debe conocer previamente, tales como la pérdida de la inversión realizada.

8. El CLIENTE conoce que las inversiones que se pueden realizar al amparo del presente Contrato, pueden instrumentalizarse en instrumentos financieros referenciados en divisas distintas del euro, lo que conlleva el consiguiente riesgo financiero asociado a la fluctuación en el tipo de cambio de una divisa respecto a otra, de forma que la exposición a este riesgo podrá variar en función del tiempo que se mantenga la inversión, de la divisa que se trate y del importe invertido.

9. Queda excluido cualquier tipo de asesoramiento o recomendación de tipo fiscal. En ningún caso, se incluirá asesoramiento y/o información de tipo fiscal en los servicios que se presten regulados en este Contrato.

10. El CLIENTE deberá cumplir con las medidas de diligencia debida que ARQUIA BANCA le solicite en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. La negativa a facilitar la información o documentación que le sea solicitada, supondrá la cancelación automática del Contrato.

Segunda. Titularidad

El servicio de Gestión Discrecional puede ser contratado por personas físicas residentes o no residentes y jurídicas residentes.

En el caso de personas físicas y en el supuesto de que la modalidad de Gestión Discrecional de Carteras contratada por el CLIENTE no prohíba la pluralidad de titulares en las Condiciones Particulares, estos tendrán, a los efectos de lo previsto en el presente Contrato, el carácter de titulares indistintos o solidarios salvo que expresamente se determine el régimen de mancomunidad entre ellos. De igual modo, todos y cada uno de los titulares responderán solidariamente frente a ARQUIA BANCA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. A los efectos del presente Contrato, las indicaciones o comunicaciones por cualquiera de los titulares relativas a la cartera del CLIENTE se entenderán efectuadas con respecto a la totalidad de la cartera.

Para el correcto funcionamiento del servicio de inversión contratado por el CLIENTE, se designa el número de la cuenta de valores y cuenta corriente asociada abierta en ARQUIA BANCA que figuran identificadas en este Contrato. En estas cuentas se desarrollará toda la operativa relacionada con la gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Tercera. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo. Facultades de ARQUIA BANCA. Autorizaciones expresas

ARQUIA BANCA promoverá el/los registro/s o el/los depósito/s del efectivo y activos financieros objeto de este Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones, cargos y abonos en las cuentas de efectivo afectas de forma exclusiva al presente Contrato.

El CLIENTE autoriza expresamente a ARQUIA BANCA a ejercer su actividad de Gestión Discrecional con las más amplias facultades, pudiendo realizar, en nombre y por cuenta del CLIENTE, todas las operaciones relativas a los instrumentos financieros y efectivo sobre los que recaiga la gestión, entre otras operaciones, con carácter enunciativo y no limitativo, las establecidas en el presente Contrato.

Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viniese exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, ARQUIA BANCA podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá, así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

El CLIENTE autoriza expresamente la utilización de cuentas globales cuando resulte indispensable para el desarrollo de actividades de negociación por cuenta del Cliente. De conformidad con esta autorización, ARQUIA BANCA podrá hacer uso de cuentas globales con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y tendrá en cuenta la legislación especial en cada mercado. El Cliente queda asimismo informado y acepta que la utilización de las citadas cuentas puede conllevar la restricción temporal de disponibilidad, deterioro de valor o incluso pérdida de instrumentos financieros propiedad del Cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos, legales u operacionales que tales operaciones pudieran conllevar. Asimismo, el Cliente expresamente autoriza que, cuando así lo exija la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de instrumentos financieros, sus posiciones podrán quedar registradas, directa o indirectamente, a través de subcustodios. Para la selección de los subcustodios ARQUIA BANCA tendrá en cuenta su experiencia y prestigio en el mercado.

El CLIENTE, reconoce haber sido debidamente informado de la utilización de custodios y subcustodios y autoriza expresamente a ARQUIA BANCA, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, dentro de la actividad de gestión discrecional objeto del presente Contrato, a la utilización de los mismos, con sujeción a la normativa aplicable.

Cuando las operaciones realizadas en la cartera, por sí o sumadas a las posiciones en instrumentos financieros ya existentes en la cartera del CLIENTE, representen más de un 25% en IIC gestionadas o comercializadas por gestoras del Grupo Arquia o comercializadas por ARQUIA BANCA, se recabará una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. Esta autorización se recoge en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Cuarta. Clasificación del Titular

El CLIENTE reconoce que, con carácter previo o coetáneo a la celebración del presente Contrato ha sido clasificado por ARQUIA BANCA conforme a lo establecido en la normativa MiFID (Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión , en adelante conjuntamente y junto con cualquier norma de desarrollo, ("Normativa MIFID").

Quinta. Evaluación de la idoneidad

1. En los supuestos en los que el CLIENTE haya sido clasificado como Cliente Minorista, ARQUIA BANCA recabará toda la información necesaria por parte del CLIENTE para evaluar su idoneidad ("Test de Idoneidad") en relación con el alcance del servicio de Gestión Discrecional de Carteras regulado en el presente Contrato. Asimismo, el CLIENTE informará acerca de cualquier hecho o circunstancia que pueda alterar o afectar a su evaluación y/o clasificación como Cliente Minorista o que deba ser tenido en cuenta por ARQUIA BANCA a estos efectos.

2. Las Partes acuerdan dar por válido, a los efectos de cumplir con el presente requisito, el Test de Idoneidad que el CLIENTE tenga suscrito en cada momento con ARQUIA BANCA para el servicio de Gestión Discrecional de Carteras regulado en el presente Contrato. El CLIENTE y, en su caso, cada uno de los titulares que integren al CLIENTE, será responsable de la información proporcionada para evaluar su idoneidad y deberán mantener esa información actualizada e informará a ARQUIA BANCA sobre cualquier cambio que pueda suponer una modificación en la evaluación de idoneidad realizada.

En casos de pluralidad de titulares, la evaluación de la idoneidad será realizada al cotitular designado por todos los titulares de común acuerdo. En el caso de titular persona jurídica, se atenderá al criterio de persona física representante con suficiencia de facultades para llevar a cabo dicha evaluación. En cualquier caso, la evaluación de los conocimientos y experiencia se realizará de acuerdo a los del cotitular designado para la realización del test y la capacidad financiera y objetivos de inversión será la de todos los cotitulares considerados en su conjunto. A tal efecto, los cotitulares se obligan a informar al cotitular designado para la realización del Test de Idoneidad de su capacidad financiera y objetivos de inversión a los efectos de la correcta evaluación de la idoneidad.

En cualquier caso, cada 24 meses (desde la última fecha de modificación del Test de Idoneidad) el Test de Idoneidad deberá ser actualizado. Si la actualización del Test de Idoneidad o la solicitud de modificación por parte del CLIENTE diera lugar a la modificación del perfil inversor indicado en los criterios de inversión, se requerirá la firma de un nuevo Contrato en el que se le asigne al CLIENTE una nueva cartera acorde al resultado del nuevo Test de Idoneidad.

ARQUIA BANCA prestará el servicio de Gestión Discrecional previsto en el presente Contrato en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de la idoneidad realizada al CLIENTE conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si bien se reserva el derecho y facultad de resolver el Contrato una vez hayan transcurrido 18 meses desde la fecha en que el Test de Idoneidad debió ser actualizado por el CLIENTE.

Si se tratase de un Cliente Profesional, salvo que éste manifieste de forma expresa lo contrario, no será necesario recabar la información sobre conocimientos y experiencia, existiendo una presunción en tal sentido por parte de ARQUIA BANCA.

3. ARQUIA BANCA ha definido para cada instrumento financiero que comercializa el tipo de cliente cuyas necesidades, características y objetivos son compatibles con el instrumento financiero en cuestión, esto es, el mercado destinatario o público objetivo en cuestión. En consecuencia, no se incluirán en la cartera gestionada del Cliente instrumentos financieros que no sean adecuados a las necesidades, características y objetivos del Cliente, considerando para ello la cartera de forma global.

Se prestará el servicio de Gestión Discrecional dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación del test de idoneidad y en todo caso, el perfil general de riesgo de la Cartera gestionada será, como máximo, el que resulte de dicha evaluación de idoneidad, si bien el Cliente podrá optar por Carteras con un perfil de riesgo más conservador. El horizonte temporal de la inversión, así como el perfil de riesgo al que se adecuarán los objetivos de inversión del Cliente se recogen en las Condiciones Particulares de este Contrato.

El nivel de riesgo y objetivos de gestión, así como las limitaciones específicas indicadas en su caso por el Cliente, podrán ser modificados a solicitud de éste, siempre que no supere aquéllos que hayan sido resultado de la evaluación de idoneidad, notificándolo a ARQUIA BANCA, o cuando se

produzcan cambios en las circunstancias personales que afecten a dichos criterios. A estos efectos el Cliente se obliga a informar a ARQUIA BANCA de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para la realización de la evaluación de idoneidad.

En cualquier caso, ARQUIA BANCA no modificará el perfil de riesgo del Cliente, excepto que éste comunique un cambio sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la evaluación previa de su idoneidad y realice una nueva evaluación con un resultado diferente al obtenido inicialmente. Las modificaciones que correspondan quedarán instrumentadas mediante la modificación de las Condiciones Generales del presente Contrato cuando proceda.

La modificación del perfil de riesgo y de los criterios de inversión no impedirá completar las operaciones en trámite o cumplir las obligaciones contraídas con terceros con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los nuevos criterios de inversión.

4. ARQUIA BANCA quedará exonerada de toda responsabilidad en el caso de que, producido un daño o incumplimiento, éste sea debido al incumplimiento por el CLIENTE de sus obligaciones de información establecidas en esta cláusula. Asimismo, ARQUIA BANCA no tendrá responsabilidad alguna por causas ajenas a su actuación, ante cualquier daño o perjuicio patrimonial que pudiera sufrir el Cliente durante el periodo de transición entre el cambio de los criterios de inversión basados en una evaluación de idoneidad previa a otra posterior que la sustituya.

Sexta. Información relevante en relación con la suscripción, traspaso y reembolso de IIC.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional quinta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en el caso de que el CLIENTE, como partícipe de las IIC objeto de inversión a través de este Contrato sea una persona física, tanto con residencia fiscal en España (territorio común, País Vasco o Navarra), como en el extranjero, es necesario informar de los siguientes efectos tributarios derivados de la tenencia simultánea de participaciones de un mismo fondo en registros de partícipes de más de una entidad:

Si ya hubiera adquirido directamente, o adquiere en el futuro a través de una entidad gestora o comercializadora de IIC, acciones o participaciones de la misma IIC que aquellas que fuesen objeto de suscripción a través del presente Contrato de gestión discrecional de carteras figurando, en consecuencia, en los registros de partícipes de más de una entidad gestora o comercializadora de IIC en cualquier momento durante el periodo de tenencia previo a un reembolso de dichas acciones o participaciones, o en el supuesto de tenencia de acciones o participaciones procedentes de uno, varios o sucesivos traspasos de otras acciones o participaciones cuando alguno de dichos traspasos se hubiera realizado concurriendo igual situación de simultaneidad en las acciones o participaciones reembolsadas o transmitidas, podría tener las siguientes implicaciones fiscales:

A) Cuando realice un reembolso, la ganancia o pérdida patrimonial a integrar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberá ser determinada por el partícipe, ya que la misma puede diferir del resultado calculado por la sociedad gestora o entidad comercializadora con la que se efectúe la operación.

B) La ganancia patrimonial obtenida no podrá computarse como ganancia patrimonial sometida a retención o ingreso a cuenta a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar previstos en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

C) Cuando se realice un reembolso de participaciones acogido al régimen de diferimiento regulado en el artículo 94.1.a), segundo párrafo, de la Ley 35/2006, el partícipe deberá determinar las fechas y valores de adquisición que corresponda atribuir conforme a lo dispuesto en la citada Ley a las nuevas participaciones o acciones adquiridas, así como conservar dicha información a efectos de posteriores reembolsos o traspasos, con independencia de la información fiscal comunicada entre las entidades intervinientes en la operación.

D) Los partícipes que deban tributar en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de ganancias patrimoniales sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, derivadas del reembolso de las participaciones del fondo, deberán declarar e ingresar en el Tesoro la deuda tributaria correspondiente a dichas ganancias patrimoniales, cuando la retención o ingreso a cuenta practicado sobre las mismas sea inferior a la cuota a ingresar por el citado Impuesto.- Cuando las IIC tengan diferentes compartimentos o distintas clases de participaciones o series de acciones, las circunstancias anteriormente indicadas se entenderán referidas a cada compartimento, clase de participaciones o serie de acciones.

Séptima. Información relevante sobre la inversión en instrumentos financieros:

1. La cartera gestionada podrá incluir diferentes tipos de instrumentos financieros, siempre y cuando, se adapten al perfil inversor manifestado por el CLIENTE. Por esta razón, el CLIENTE es informado de los diferentes instrumentos financieros que podrán formar parte de la cartera gestionada, según las Condiciones Particulares de este Contrato. Asimismo, se podrá incluir nuevos instrumentos financieros, previa notificación al CLIENTE quien dispondrá de un plazo de quince días para oponerse al nuevo instrumento financiero. En cualquier caso, la composición global de la cartera, deberá resultar idónea al perfil inversor del CLIENTE.

2. Respecto a las características y riesgos de los instrumentos financieros, han sido puestos en conocimiento del CLIENTE en la información de carácter precontractual con antelación suficiente a la firma del presente Contrato.

Octava.- Criterios de valoración de los instrumentos financieros objeto de gestión.

En función del tipo de instrumento financiero que forme parte de la cartera, se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) Cuando se trate de valores de renta variable admitidos a cotización en mercados oficiales, se valorarán de acuerdo al último valor del cambio publicado por Bolsas y Mercados Españoles el día a que esté referido. En su defecto, se considerará el valor oficial que se señale para las demandas no satisfechas o para las ofertas sin contrapartida. En caso de no publicarse el cambio de operaciones ni posición de oferta o demanda, se estará a la última valoración publicada. En cualquier caso, aquellos valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil se valorarán al valor de cambio de cierre.

b) Cuando se trate de valores de renta variable en trámite de admisión a cotización oficial se estimarán al valor de cambio que resulte de las cotizaciones oficiales en valores de la misma entidad procedentes de emisiones anteriores, habida cuenta de las diferencias que puedan existir en sus derechos económicos. Si esta regla no fuera de aplicación, se valorarán al precio establecido en la correspondiente Oferta Pública de Venta de Valores.

c) Cuando se trate de valores de renta variable cotizados en mercados extranjeros se valorarán según las reglas de valoración equivalentes a las anteriormente expuestas, siempre que sea posible. En caso contrario se estará a las reglas habituales de valoración de dichos mercados. La equivalencia en euros del importe en divisas que corresponda a cada valor se computará según precio vendedor conforme al cambio oficial del mismo día en que se realice su cálculo o, en su defecto, del día anterior más próximo.

- d) Los valores de Deuda Pública que se negocian en la central de anotaciones del Banco de España se evaluarán al valor de cambio del día de publicación en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España.
- e) Los valores de renta fija negociados en otros mercados organizados y no admitidos a cotización en Bolsa se valorarán por el efectivo de compra más los intereses devengados hasta la fecha.
- f) La valoración de las Instituciones de Inversión Colectiva, se considerará el valor liquidativo diario o, en su defecto, el último calculado. Para las acciones de SICAV que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil se aplicarán las mismas reglas de valoración que para los valores de renta variable admitidos a cotización oficial.
- g) Para los valores de cualquier tipo que, formando parte de la cartera del cliente, no puedan incluirse en ninguno de los supuestos anteriormente expuestos, se estará a las normas de valoración habitualmente empleadas para dicho tipo de valores.
- h). La liquidez de la cartera del cliente será el saldo conciliado al final de cada día en la cuenta de efectivo vinculada a la cuenta de valores, una vez realizados todos los cargos y/o abonos.
- i) La moneda base con la que actuará ARQUIA BANCA será el Euro, y se utilizará además para facilitar al cliente la información periódica sobre la situación de su cartera.

Novena. Obligaciones de información al CLIENTE

1. ARQUIA BANCA proporcionará al CLIENTE, en soporte duradero y con carácter mensual, un estado periódico que deberá incluir la siguiente información:

- Contenido y valoración de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación. Con el fin de que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido por ARQUIA BANCA, ésta utilizará para ello una comparación entre el rendimiento de la cartera durante el periodo al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado con el CLIENTE. El método de evaluación y comparación y el indicador se recogen en las Condiciones Particulares del presente Contrato.
- Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez. Para cada operación ejecutada durante el período al que se refiere la información se indicará fecha y hora de ejecución, tipo de orden, instrumento financiero, indicador de compra o venta o naturaleza de la orden si no es de compra o venta, volumen, precio unitario y contraprestación total.
- Se deberá informar de forma detallada de las siguientes operaciones:
 - las inversiones en instrumentos financieros emitidos por ARQUIA BANCA, por entidades pertenecientes al mismo grupo que ARQUIA BANCA o por IIC gestionadas por entidades de éste;
 - las suscripciones o adquisiciones de instrumentos financieros en los que ARQUIA BANCA o alguna entidad perteneciente a su mismo grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta;
 - los instrumentos financieros vendidos por cuenta propia por ARQUIA BANCA o por entidades del grupo y adquiridos por el CLIENTE, y
 - operaciones realizadas entre el CLIENTE y otros clientes de ARQUIA BANCA.
- Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando, en su caso, las cuentas globales (cuentas ómnibus), señalando que la delegación no disminuye la responsabilidad de la Entidad, ni altera sus relaciones y obligaciones con sus clientes.
- La cuantía total de los honorarios y gastos devengados durante el periodo al que se refiere la información, detallando al menos el total de los honorarios de gestión incluyendo cuando proceda, una declaración indicando que se podrá facilitar un desglose más detallado a petición del CLIENTE.
- Cuantía total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la cartera del CLIENTE durante el periodo al que se refiere la información, así como información sobre cualquier otra operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.

2. El CLIENTE declara haber sido informado por ARQUIA BANCA de la opción que éste tiene de recibir información individualizada de cada transacción ejecutada en soporte duradero. Para beneficiarse de dicha opción, el CLIENTE lo solicitará expresamente. El CLIENTE asume cualquier coste adicional que la respuesta a dicha solicitud adicional implique para ARQUIA BANCA.

Una vez al año, se remitirá al CLIENTE, en soporte duradero, los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

3. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 10% de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida, ARQUIA BANCA comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.

Décima. Obligaciones de comunicación del CLIENTE

1. El CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de ARQUIA BANCA, en soporte duradero y por cualquier medio hábil en derecho y del cual se tenga constancia por ARQUIA BANCA, cualquiera de las circunstancias siguientes:

- A) Cualquier cambio en sus circunstancias personales relativas a sus conocimientos y experiencia, sus objetivos de inversión, situación financiera o modificaciones estructurales de carácter societario.
- B) Su deseo de modificar los criterios generales de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- C) La formalización de cualquier acto o contrato que implique una modificación sustancial en cuanto a la titularidad o libre disponibilidad de los bienes a los que se refiere este Contrato, y cualquier otra circunstancia que pueda afectar, de algún modo, a la vigencia, eficacia y condiciones del presente Contrato.
- D) El CLIENTE informará a ARQUIA BANCA de cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos suministrados para la formalización de este Contrato (con carácter enunciativo y no limitativo, cambios relativos a la nacionalidad, domicilio y residencia fiscal; revocación o modificación de los poderes otorgados a los apoderados y/o a los representantes legales del CLIENTE; subasta, embargo o constitución de cualquier carga o

gravamen sobre la totalidad o parte de los activos financieros que integren la cartera; modificación en la forma jurídica del CLIENTE (cuando se trate de una persona jurídica), situaciones concursales que puedan afectar al CLIENTE, etc.) así como cualquier otro cambio que pueda afectar al servicio prestado al amparo de este Contrato incluido lo establecido en la cláusula Quinta relativa al Test de Idoneidad.

2. El CLIENTE se obliga a notificar a ARQUIA BANCA, con una antelación mínima de 1 día hábil, su intención de realizar cualquier acto de disposición o gravamen sobre cualquier activo de su patrimonio mobiliario, cuya gestión haya sido encomendada a ARQUIA BANCA al amparo del presente Contrato. En caso de solicitar el CLIENTE un reembolso, el mismo se producirá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud, procediendo previamente ARQUIA BANCA, a la transmisión de los instrumentos financieros que integran la cartera, según estime necesario.

3. El CLIENTE informará a ARQUIA BANCA cuando surjan situaciones de incompatibilidad, conflictos de interés o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

4. Los representantes legales o apoderados, de un CLIENTE, persona física o jurídica, serán responsables de informar a ARQUIA BANCA de cualquier variación o modificación que afecten a sus facultades de representación, o circunstancias personales, de sus poderdantes. Cuando dicha representación legal sea de una persona jurídica, quien suscriba este contrato en su nombre, será responsable de informar a ARQUIA BANCA sobre cualquier cambio, modificación o circunstancia que afecte a la persona jurídica, así como de la Titularidad real de la misma.

5. En caso de liquidación, disolución, fusión o concurso del CLIENTE, persona jurídica o cuando de cualquier forma se produzca la extinción del CLIENTE o medie cualquier otra circunstancia que pudiera afectar al presente Contrato, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud de este Contrato a ARQUIA BANCA permanecerán en vigor, a todos los efectos, en tanto no se produzca, en forma fehaciente por persona o entidad debidamente legitimada, la comunicación a ARQUIA BANCA del referido evento, quedando ARQUIA BANCA exonerada de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente Contrato con posterioridad al mencionado hecho.

En caso de fallecimiento o extinción del CLIENTE, ARQUIA BANCA quedará exonerada de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas con posterioridad al mencionado acontecimiento mientras no haya recibido la comunicación pertinente. Será en todo caso obligación de los herederos, adjudicatarios o representantes legales comunicar dicha circunstancia a ARQUIA BANCA en el plazo de 15 días desde el fallecimiento o desde que la extinción de la persona jurídica sea eficaz frente a terceros. De existir pluralidad de Titulares, una vez fallecido o disuelta y liquidada en caso de persona jurídica, cualquiera de ellos y comunicada dicha circunstancia a ARQUIA BANCA, cesará automáticamente y sin necesidad de comunicación previa el régimen de solidaridad en caso de que dicha forma de disposición fuera la aplicable.

6. ARQUIA BANCA quedará exonerada de toda responsabilidad en el caso de que, producido un daño o incumplimiento, éste sea debido al incumplimiento por parte del CLIENTE de las obligaciones de comunicación previstas en esta cláusula. La negativa por parte del CLIENTE a proporcionar la información requerida determinará la imposibilidad para ARQUIA BANCA de prestar el servicio de Gestión Discrecional previsto en este Contrato.

7. Una vez ARQUIA BANCA haya recibido alguna de las comunicaciones anteriores podrá proceder al bloqueo de la cuenta corriente administrada y de la cartera de instrumentos financieros que sirven de soporte para la gestión de la cartera hasta el momento en que acrediten ARQUIA BANCA el cumplimiento de las obligaciones legales y/o fiscales en su caso; sin perjuicio de los actos que ARQUIA BANCA realice en defensa del patrimonio.

Undécima. Actuación de ARQUIA BANCA

1. Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta previstas en la normativa del mercado de valores que resulte de aplicación.

2. ARQUIA BANCA actuará con la diligencia debida y transparencia, en el mejor interés del CLIENTE, de forma honesta, imparcial y profesional, observando los principios establecidos en las normas de conducta para la prestación de los servicios de inversión, y en particular, con sometimiento a la normativa sectorial relativa al mercado de valores. ARQUIA BANCA incorporará el presente Contrato al registro existente que mantiene la entidad de conformidad con la normativa aplicable. A estos efectos, el CLIENTE autoriza que dicho Contrato pueda almacenarse en su servidor seguro.

3. Asimismo, ARQUIA BANCA cumplirá con las obligaciones de información al CLIENTE establecidas en este Contrato y en la normativa del mercado de valores. En este sentido, ARQUIA BANCA declara disponer de una política de mejor ejecución, así como de una política de identificación y gestión de conflictos de interés, ambas disponibles a través de la web de la entidad (www.arquia.es).

4. ARQUIA BANCA responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE. No obstante lo anterior, el CLIENTE exonera a ARQUIA BANCA de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito, causa de fuerza mayor o por suspensión, interrupción y/o la volatilidad típica de los mercados financieros. Asimismo, serán de cuenta del CLIENTE los daños y perjuicios causados a ARQUIA BANCA por error u omisión en la comunicación de datos que afecten a su clasificación como CLIENTE y su evaluación de idoneidad, con especial mención a sus datos personales o patrimoniales, o de terceros en cuya representación opere, y muy especialmente si se trata de datos con trascendencia tributaria, según lo dispuesto en la legislación especial sobre la materia.

5. ARQUIA BANCA queda exonerada de toda responsabilidad, respecto a situaciones y hechos ajenos a su voluntad, y en particular respecto a la caída de los sistemas informáticos y de los sistemas de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas, los fallos, retrasos o errores en la transmisión de datos, las pérdidas o daños que pueda sufrir el CLIENTE o un tercero por posibles interrupciones o retrasos del servicio cuando sean por motivos ajenos al control de ARQUIA BANCA, y en cuanto a las decisiones de inversión adoptadas por el CLIENTE, de manera específica ARQUIA BANCA no responderá de la garantía, seguridad o liquidez de los valores mobiliarios objeto de asesoramiento y tampoco de la información, garantía o solvencia de la sociedad emisora de los mismos.

6. ARQUIA BANCA no asume responsabilidad alguna por los errores que la información suministrada por terceros pudiera contener, y en particular, no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida patrimonial o perjuicio (directo o indirecto) del CLIENTE que haya hecho un uso indebido de la información suministrada. Dicha información no deberá ser considerada como una invitación a la compra-venta de instrumentos financieros. ARQUIA BANCA declina cualquier responsabilidad por los errores que pudiera contener la citada información, así como aquellos otros que pudieran cometer, las entidades gestoras de los fondos de inversión, y demás entidades responsables, como, por ejemplo, los emisores de los instrumentos financieros.

Duodécima. Comisiones y régimen económico aplicable. Incentivos

1. El CLIENTE reconoce que previamente a la firma de este Contrato ha sido informado de las tarifas, costes y gastos asociados al servicio de Gestión Discrecional, y que como contraprestación al servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras contratado, se obliga a satisfacer a ARQUIA BANCA las cantidades establecidas en las tarifas actuales y futuras que se encuentren vigentes, puestas a su disposición en el domicilio social, sucursales de la entidad, y en la página web de la entidad (<https://www.arquia.com/es-es/info/tablon-anuncios>).

2. El CLIENTE abonará a ARQUIA BANCA la tarifa correspondiente por el concepto de gestión de cartera de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Particulares de este Contrato. Esta tarifa en ningún caso podrá superar las recogidas en el Folleto Informativo de Tarifas disponible en la página web de la entidad (<https://www.arquia.com/es-es/info/tablon-anuncios>). El impago de cualquier cantidad económica por parte del CLIENTE, facultará a ARQUIA BANCA a resolver el presente Contrato, sin perjuicio de su derecho a reclamar el importe adeudado.

3. ARQUIA BANCA informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. En caso de modificación al alza de las comisiones y/o gastos aplicables, el CLIENTE dispondrá de un (1) mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la nueva tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE, ésta se aplicará inmediatamente.

4. Con carácter general, ARQUIA BANCA no recibirá ni aceptará honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero en relación con la prestación del servicio de Gestión Discrecional.

No obstante, y si procediera como excepción al párrafo anterior, ARQUIA BANCA transferirá al CLIENTE dichos honorarios, comisiones o beneficios monetarios percibidos en relación con la prestación del servicio, sujetos a las correspondientes retenciones fiscales aplicables en cada momento. El abono se realizará en la cuenta corriente vinculada a la cartera, declinando ARQUIA BANCA cualquier responsabilidad en la falta de coincidencia entre la titularidad de la cuenta vinculada y la titularidad del Contrato.

ARQUIA BANCA podrá percibir beneficios no monetarios de carácter menor tales como:

- información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;
- materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrate y pague a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- la participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- gastos de representación de un valor de mínimos razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c), o
- otros beneficios no monetarios menores que eleven la calidad del servicio prestado al cliente y que sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de ARQUIA BANCA de actuar atendiendo al mejor interés del CLIENTE.

5. El CLIENTE deberá pagar los gastos, comisiones e impuestos necesarios para poder desarrollar el objeto de este Contrato, cuando así conste en el folleto de tarifas, o cuando por circunstancias operativas o de mercado fuese necesario. La retribución a percibir por ARQUIA BANCA en contraprestación por sus servicios se incrementarán en el importe correspondiente a cuantos impuestos y tasas resulten de aplicación conforme a la normativa vigente en cada momento, en particular, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A).

6. El CLIENTE deberá disponer de liquidez en la cuenta corriente asociada a este Contrato, de tal forma que le permita atender las obligaciones de pago contraídas con ARQUIA BANCA. No obstante, si por cualquier causa, el CLIENTE no dispusiera de saldo suficiente en la cuenta corriente asociada al Contrato en el momento del devengo y liquidación de la comisión del Servicio de Gestión Discrecional, deberá regularizar dicha situación en un plazo máximo de dos días. En caso de no hacerlo, ARQUIA BANCA podrá proceder a la compensación y liquidación de la deuda del siguiente modo:

El CLIENTE autoriza de forma irrevocable a ARQUIA BANCA para que pueda enajenar los instrumentos financieros necesarios afectos al Servicio de Gestión Discrecional, hasta cubrir el importe de la cantidad adeudada, más los gastos en los que haya incurrido el CLIENTE. En la enajenación de los instrumentos financieros ARQUIA BANCA deberá cumplir el criterio de mayor a menor liquidez, es decir, se enajenarán en primer lugar los de mayor liquidez y en último lugar los de menor liquidez. En ningún caso, ARQUIA BANCA será responsable de las consecuencias o efectos legales que las enajenaciones de instrumentos financieros realizadas pudieran ocasionar al CLIENTE.

La facultad de compensación de ARQUIA BANCA aplicará sobre cualquier cuenta o depósito que el CLIENTE posea tanto a título individual como con terceras personas.

Asimismo, ARQUIA BANCA podrá retener en prenda los instrumentos financieros que tenga en depósito a nombre del CLIENTE.

Decimotercera. Duración, terminación

1. La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación al efecto.

Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad del CLIENTE, en la comunicación efectiva de la extinción anticipada del Contrato, dependiendo de la composición de la cartera gestionada, el CLIENTE deberá dar instrucciones en el momento de la comunicación para proceder bien a su traspaso según indique expresamente el cliente y cuando así resulte compatible con la clase de instrumento financiero, o bien a su reembolso efectivo, si el cliente así lo solicita por escrito, o una venta y posterior compra, tributando la ganancia patrimonial generada, según los casos en los que aplique.

Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad de ARQUIA BANCA será necesario un preaviso de un (1) mes, salvo por (i) impago de las comisiones (ii) riesgo de crédito con el cliente, (iii) incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, en que la finalización podrá ser inmediata y se producirá el reembolso de los instrumentos financieros que haya en la cartera.

En caso de rescisión unilateral por parte de ARQUIA BANCA, el último movimiento efectuado por ARQUIA BANCA al amparo de este Contrato será proceder al traspaso, o a una venta y posterior compra, en su caso, de los instrumentos financieros, que en el caso de IIC'S, se podrá realizar a una IIC de carácter monetario comercializado por ARQUIA BANCA, salvo en los casos en que esté específicamente señalado el reembolso directo o el bloqueo de la cuenta de efectivo y expediente de fondos como consecuencia de la resolución.

2. La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato. En este caso, se deberán liquidar las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato, así como la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del Contrato.

3. Asimismo, serán causas de resolución del Contrato la notificación a ARQUIA BANCA de (i) el fallecimiento de alguno/s de los titular/es; (ii) la disolución del CLIENTE (persona jurídica); (iii) la existencia de un procedimiento concursal del CLIENTE o, en caso de pluralidad de titulares, de uno de ellos; (iv) la ejecución de una subasta o constitución de embargo de la totalidad o parte de los activos que integran la cartera del CLIENTE; (v) la constitución de cualquier carga o gravamen sobre la totalidad o parte de los activos que integran la cartera del CLIENTE objeto de gestión, salvo que la formalización de este acto se lleve a cabo con algunas de las entidades del Grupo ARQUIA BANCA; (vi) la modificación sustancial en la titularidad o libre disponibilidad de tales activos.

En el supuesto (i), ARQUIA BANCA procederá al bloqueo de la cuenta de efectivo y el expediente de fondos asociados al servicio indicados en las Condiciones Particulares hasta que se resuelvan las disposiciones testamentarias, momento en que ARQUIA BANCA recabará instrucciones de los herederos para (a) proceder a la firma de nuevos contratos de Gestión Discrecional a cada uno de los herederos que así lo soliciten; o (b) proceder al reembolso, venta o traspaso de los instrumentos financieros, según proceda en cada caso.

En los supuestos (ii) y (iii), ARQUIA BANCA procederá al reembolso o venta de los instrumentos financieros.

En el supuesto (iv), ARQUIA BANCA procederá al bloqueo de la cuenta de efectivo y el expediente de fondos asociado al servicio indicados en las Condiciones Particulares, según lo previsto en el mandamiento de embargo.

En los supuestos (v) y (vi), ARQUIA BANCA procederá al traspaso o a una venta y posterior compra, en su caso, de los instrumentos financieros y en el caso de las participaciones a una IIC de carácter monetario comercializada por ARQUIA BANCA.

En los casos en que por ocurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato se determine el bloqueo de la cuenta de efectivo y/o expediente de fondos, el CLIENTE expresamente reconoce y acepta que ARQUIA BANCA no vendrá obligada a velar por que la cartera se ajuste a los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al CLIENTE al amparo del presente Contrato ni al Perfil Inversor asignado en las Condiciones Particulares.

A partir de la comunicación efectiva de la extinción anticipada del Contrato conforme a lo establecido en esta Cláusula, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles en las cuentas señaladas al efecto, salvo que por circunstancias objetivas ajenas a ARQUIA BANCA se dé alguna circunstancia que pudiera prolongar este plazo.

Asimismo, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de extinción del contrato, ARQUIA BANCA rendirá y dará razón al CLIENTE de las cuentas de gestión.

Decimocuarta. Modificación

1. El CLIENTE podrá modificar los criterios del servicio de inversión o la modalidad del servicio de Gestión Discrecional de Carteras en cualquier momento, para lo que deberá firmar con ARQUIA BANCA un nuevo Contrato que sustituya al anterior.

Las modificaciones al presente Contrato previstas en el mismo, incluida la modificación de los criterios de inversión del párrafo anterior, no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

2. El Cliente no podrá, por su cuenta, disponer, restringir o modificar los instrumentos financieros sobre las que se extienda la gestión de cartera o sustraerlas de su ámbito de aplicación. No obstante, el CLIENTE podrá modificar el importe del patrimonio gestionado inicialmente mediante la realización de aportaciones adicionales, la reducción parcial del mismo mediante disposiciones parciales o la disposición total, solicitándoselo a ARQUIA BANCA y firmando los correspondientes documentos. El CLIENTE es informado, reconoce y acepta expresamente que las modificaciones del patrimonio gestionado, incluido la disposición total, estarán supeditadas, en su caso, a la liquidación de las operaciones de gestión iniciadas con anterioridad a haber cursado la orden correspondiente y al pago de las comisiones pendientes a ARQUIA BANCA, así como a los plazos establecidos en los folletos de las IIC para liquidar las operaciones. ARQUIA BANCA actuará con la mayor diligencia posible para poner a disposición del CLIENTE el patrimonio solicitado antes de transcurridos diez días desde su solicitud.

3. En caso de disposiciones parciales del CLIENTE que dejen el patrimonio gestionado por debajo del mínimo requerido establecido en las Condiciones Particulares, el CLIENTE se obliga a realizar la aportación económica necesaria hasta alcanzar el mínimo establecido en las Condiciones Particulares. ARQUIA BANCA, se reserva el derecho y facultad de resolver el Contrato, cuando el CLIENTE no alcance el importe mínimo requerido establecido en las condiciones particulares del Contrato. La solicitud de la disposición total del patrimonio gestionado determinará la resolución del presente Contrato conforme a lo previsto en la cláusula anterior de este Contrato.

4. Cualquier modificación al presente Contrato deberá enviarse por ARQUIA BANCA al CLIENTE con una antelación no inferior a 30 días respecto de la fecha en que entre en vigor. El CLIENTE en caso de no aceptar las modificaciones del contrato, podrá resolverlo sin coste o penalización antes de la fecha en la que entre en vigor la modificación o nuevas condiciones que regulen el servicio contratado, excepto cuando resulten más favorables, o supongan un beneficio o mejora para el CLIENTE, que se aplicarán de manera inmediata. ARQUIA BANCA entenderá que el CLIENTE ha aceptado la modificación de las condiciones de que se trate, en caso de que éste no comunique expresamente su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor de dichas modificaciones.

5. Si alguna/s de las cláusulas que regulan este contrato fuera/n declarada/s nula/s por la autoridad competente, el resto de su clausulado permanecerá en vigor y aplicable a todos los efectos.

Decimoquinta. Comunicaciones

1. A todos los efectos se entiende como domicilio del CLIENTE el que consta en este Contrato. Si se tratase de pluralidad de titulares, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que se especifique en este contrato, producirá efecto respecto de los demás cotitulares, según sea el carácter mancomunado o solidario de la cuenta asociada al servicio.

2. El CLIENTE notificará a ARQUIA BANCA, por escrito y de forma inmediata, el cambio de domicilio y de dirección de correo electrónico, que surtirán efecto cuando ARQUIA BANCA haya recibido la comunicación. ARQUIA BANCA no asume la responsabilidad por los daños o perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de comunicaciones electrónicas, postales o telegráficos ni en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

3. En caso de que el CLIENTE autorice a otra persona a recibir la información que le remita ARQUIA BANCA, o intervenga en calidad de representante, el CLIENTE exonera de toda responsabilidad a ARQUIA BANCA por el uso y destino que dicha persona pudiera darle a la información que reciba. El CLIENTE, no obstante, deberá poner en conocimiento de la persona autorizada o su representante, del deber de confidencialidad que tiene la información y documentación que reciba de ARQUIA BANCA, y de la prohibición legal de cederla, venderla, copiarla, reproducirla, difundirla o hacerla pública por ningún medio, salvo imperativo legal. A la persona autorizada o representante, le serán de aplicación las cláusulas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y la concierne a la protección de datos de carácter personal previstas en este Contrato.

4. Las comunicaciones entre las partes se realizarán a la dirección señalada por el CLIENTE, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté generalmente aceptada y permita reproducir la información en soporte papel. El CLIENTE podrá comunicar cualquier circunstancia de las previstas en este Contrato a través de las oficinas de ARQUIA BANCA.

Las notificaciones o comunicaciones que se efectúen al amparo del presente Contrato podrán facilitarse al CLIENTE en papel, en formato electrónico o en cualquier otro soporte duradero, siempre que permita al CLIENTE almacenar la información y reproducirla sin cambios.

5. Las partes del presente Contrato acuerdan que la lengua en que las presentes condiciones contractuales, la información previa y posterior y, en general, cualesquiera otros documentos e informaciones que deban intercambiarse durante el curso de la prestación de los servicios y productos que se suscriban al amparo del presente contrato sea el castellano, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa específica en relación con la utilización de las lenguas oficiales en territorio español.

6. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que todas las notificaciones o comunicaciones que ARQUIA BANCA deba facilitar al CLIENTE en cumplimiento de sus obligaciones de información se realizarán de forma gratuita exclusivamente por medios electrónicos. El CLIENTE, consiente y acepta expresamente a ARQUIA BANCA para que le comunique por medios telemáticos y electrónicos, en soporte duradero, en la cuenta de correo electrónico que haya indicado, o indistintamente a través de su buzón personal de la Banca en Línea (cuando disponga de este servicio), la información legal relativa a este contrato, su desarrollo, mantenimiento, y los acontecimientos o eventos relativos a los valores o instrumentos financieros que en su caso proceda, incluidos los extractos, liquidaciones y demás documentación relativa a las operaciones realizadas y la información fiscal que proceda enviarle. Ambas partes se obligan a comunicar de forma recíproca cualquier cambio o variación en los datos de contacto y comunicación durante la vigencia del contrato. El CLIENTE también autoriza a ARQUIA BANCA, al envío de comunicaciones, a través de otros medios que en su caso considere, como, por ejemplo, mensajes de texto a cualquiera de los números de teléfono que haya proporcionado, así como por cualquier otro medio que permita el envío y recepción de mensajes electrónicos análogos. A solicitud del CLIENTE, las notificaciones o comunicaciones se le enviarán en papel, sin perjuicio de que ARQUIA BANCA pueda repercutir los gastos razonables de envío.

Decimosexta. Tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), le informamos que el Responsable del tratamiento de los datos personales facilitados por medio de este documento, así como los generados por el desarrollo de la relación contractual, es Arquia Bank, S.A. (en adelante ARQUIA BANCA, su marca comercial), con NIF A08809808 y domicilio social en C/ Tutor, 16, 28008 - Madrid, siendo su actividad la oferta y prestación de productos, servicios financieros y sociales. Datos de contacto del Departamento de Protección de Datos: lopd@arquia.es. Datos de contacto del delegado de protección de datos del Grupo Arquia: dpo.grupoarquia@arquia.es. Más información y contacto en www.arquia.com

Mediante la firma de este contrato el CLIENTE (en adelante el titular), y demás intervinientes en función de la calidad que actúen y en su propio nombre, son informados y autorizan a ARQUIA BANCA a que incorpore sus datos a los ficheros de la entidad para su tratamiento automatizado, manual o mixto, de acuerdo a la política de protección de datos personales facilitada y disponible con carácter gratuito para el titular en la página web corporativa (<https://www.arquia.com/es-es/info/tablon-anuncios>) donde encontrará más información y detalle sobre el tratamiento de sus datos, usos y finalidades.

El titular de los datos personales se compromete a que todos los datos facilitados a ARQUIA BANCA con motivo de este contrato sean correctos, exactos y completos y a comunicar cualquier modificación que se pueda producir con posterioridad a la firma del presente contrato. En caso de facilitarnos datos de carácter personal de otras personas (por lo general autorizados, representantes, beneficiarios, etc.), deberá haberles informado el titular con carácter previo de los extremos de esta cláusula y de la política anteriormente indicada.

En ARQUIA BANCA tratamos sus datos personales y la información que nos facilita con el fin de poder ejecutar y gestionar el presente Contrato y su posterior mantenimiento; para el cumplimiento de las obligaciones legales; y en base al interés legítimo. Existen finalidades basadas en el interés legítimo de la entidad y en su consentimiento relativas al diseño y desarrollo de acciones comerciales, promocionales o publicitarias dirigidas al titular, personalizadas o no a su perfil, incluso por medios electrónicos, para ofrecerle productos y servicios del Grupo Arquia y de terceros con los que se tuvieran acuerdos de colaboración y que pudieran resultar de su interés o necesidad, pudiendo tener en cuenta los que ya hubiera contratado y sus preferencias. También en interés legítimo se efectúan tratamientos de datos para: la detección, prevención y lucha contra el fraude; auditar los servicios prestados; y anonimizar, disociar o seudonimizar su información con fines estadísticos, de mercado, de comportamiento y de evaluación de riesgos.

Asimismo, el titular de los datos queda informado y autoriza la grabación de las conversaciones telefónicas y audiovisuales con ARQUIA BANCA cuando ello sea necesario por motivos de seguridad o de cumplimiento de la relación de negocio (en general, sólo será necesario suministrar los datos que exija la normativa o la operación y los de solvencia del interesado, si el producto exige su conocimiento, siendo el resto de entrega

facultativa).

Los datos personales proporcionados y los generados por el desarrollo contractual resultan necesarios para estas finalidades, y en el supuesto de que no consintiera estos tratamientos no podrá llevarse a cabo la contratación y prestación del servicio. Si en un futuro manifiesta oposición o limitación a uno o varios de los tratamientos indicados, le advertimos de que la prestación del servicio se vería afectada o incluso se tendría que resolver el presente contrato. La base jurídica que legitima esos tratamientos se refiere al cumplimiento del contrato, el interés legítimo y el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la presente relación (Entre otras normas, cabe destacar, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ; la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 y la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal).

ARQUIA BANCA colabora con organismos públicos, las autoridades y los tribunales. Cuando exista una obligación legal, les comunicaremos la información que nos soliciten. Para la prestación de los servicios derivados del contrato, habrá ocasiones en las que ARQUIA BANCA deberá recurrir a proveedores de pago, prestadores de servicios tecnológicos, plataformas o sistemas de compensación, etc., como, por ejemplo, para la ejecución de transferencias o adeudos, pagos o devoluciones de tributos y tasas, o pagos mediante tarjetas de crédito. En este sentido, y en virtud del presente contrato, pueden ser destinatarios de sus datos determinados intermediarios financieros, tales como entidades bancarias, sociedades y agencias de valores, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones, aseguradoras, todas ellas, bien nacionales o extranjeras, así como bolsas y mercados de negociación de instrumentos financieros, nacionales y extranjeros. También serán destinatarios de sus datos determinados proveedores (en calidad de corresponsables o encargados del tratamiento, según proceda) debido a que, en ocasiones, algunos de los productos o servicios que nos solicite exijan la comunicación de datos a terceros (como, por ejemplo: transferencias internacionales, operaciones con activos financieros etc.). Igualmente, ARQUIA BANCA dispone de proveedores externos con acceso potencial a datos de carácter personal para la prestación de servicios de: auditoría, consultoría, telecomunicaciones, distribución postal y mensajería, custodia de información, digitalización documental, actividades jurídicas, encuestas de calidad, o retirada y destrucción de documentos por citar los principales. En tales casos ARQUIA BANCA recurre a proveedores de confianza y que ofrecen garantías adecuadas y suficientes en relación con los tratamientos de datos personales. El titular autoriza dichas comunicaciones con los fines de llevar a cabo la relación jurídica encomendada y la ejecución de las operaciones solicitadas, así como para que ARQUIA BANCA pueda dotar de seguridad suficiente a las infraestructuras y servicios y para cumplir con las obligaciones legales de la entidad.

Podrán ser destinatarios de sus datos las entidades del Grupo Arquia, y en particular, Arquigest S.G.I.I.C, S.A. (cuando se realizan operaciones sobre los instrumentos financieros que gestiona dicha entidad), Arquipensiones EGFP (cuando realice operaciones en alguno de los planes de pensiones que gestiona) y ARQUIA BANCA Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A. (cuando contrate un seguro con su mediación). Recuerde, que dispone de más información sobre las entidades destinatarias, el uso, destino y finalidades del tratamiento de sus datos en la Política de Protección de Datos, disponible en el tablón de anuncios de la página web de la Entidad (<https://www.arquia.com/es-es/info/tablon-anuncios>). Asimismo, le informamos que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 10/2010, de 28 de abril, y por su normativa de desarrollo, especialmente su Reglamento establecido mediante el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, ARQUIA BANCA comunicará al Fichero de Titularidades Financieras (cuyo responsable es la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa) los datos identificativos de los titulares, titulares reales, en su caso, representantes o autorizados, así como de cualesquiera otras personas con poderes de disposición, la fecha de apertura o cancelación, y el tipo y número de cuenta o depósito que suscriba con la entidad, así como otros datos de identificación que se determinen reglamentariamente a fin de la adecuada identificación de intervinientes, cuentas y depósitos. Igualmente, dicha ley obliga a las entidades financieras a obtener de sus titulares información sobre su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con el exclusivo fin de verificación de la información facilitada, el Titular podrá prestar su consentimiento expreso a ARQUIA BANCA para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente.

Le informamos igualmente, del derecho de ARQUIA BANCA a efectuar consultas sobre sus posiciones a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias y de que, en caso de no producirse el pago de las cantidades debidas conforme a lo pactado en el presente contrato y cumpliéndose los requisitos legalmente establecidos, podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. Serán destinatarios igualmente de sus datos entidades del Grupo Arquia (cuando consienta la comunicación o proceda legalmente en virtud de este contrato). Dispone de información del Grupo Arquia y las entidades que lo forman en la información legal y en la política de protección de datos de ARQUIA BANCA, ambas disponibles en el sitio web www.arquia.com. No se prevén otras cesiones a terceros, salvo obligación legal, y sin perjuicio de las cesiones inherentes a la propia actividad de ARQUIA BANCA en la comercialización y distribución de los productos y la contratación por el titular de otros servicios que así lo requieran. ARQUIA BANCA no tiene previsto efectuar transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional. Si en un futuro opta por realizarlas, se adoptarán las medidas y garantías de protección adecuadas.

ARQUIA BANCA conservará sus datos personales durante la vigencia de la relación contractual. Una vez finalizado el contrato la entidad conservará los datos bloqueados durante los plazos de prescripción legal que resulten de aplicación. Con carácter general será de 10 años por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y de 5 años por contratos y servicios de índole personal. Superados esos tiempos, ARQUIA BANCA procederá al borrado o destrucción de sus datos. No obstante, lo anterior, en el caso de que usted ejerza alguno de los derechos que le asisten, ARQUIA BANCA conservará de forma indefinida los datos mínimos relativos a ese ejercicio y su resolución y solo podrá acceder a los mismos el personal que esté debidamente facultado.

Le informamos que el personal ARQUIA BANCA está sujeto al deber de secreto profesional y al Código General de Conducta del Grupo Arquia, y que se tienen establecidas medidas técnicas y organizativas a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información de sus titulares y usuarios.

El titular de los datos personales puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y portabilidad dirigiéndose por escrito, y adjuntando a su solicitud una copia de documento oficial de identificación en vigor, por correo postal a la atención del Departamento de Protección de Datos del Grupo Arquia con domicilio en C/ Arcs, nº 1, 08002 - Barcelona, o por correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@arquia.es. Si la solicitud de cualquiera de esos derechos la efectúa a través de su representante legal, éste deberá, además, adjuntar la documentación acreditativa de tal representación y también copia de su documento de identidad. El ejercicio de estos derechos es gratuito. Asimismo, se dispone de un delegado de protección de datos con el que puede contactar a través de correo electrónico en la siguiente dirección: dpo.grupoarquia@arquia.es. En caso de considerar que el tratamiento de los Datos Personales no ha resultado conforme con la normativa, el titular de los datos personales tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control, la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimoséptima. Reclamaciones – Servicio de Atención al Cliente

ARQUIA BANCA cuenta con un Servicio de Atención al Cliente, para atender cualquier queja o reclamación que le fuera presentada por el Titular relacionada con el servicio de inversión contratado, y que deberá realizarse por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente a través de correo electrónico: atencionalcliente@arquia.es o por correo postal: C/ Tutor nº 16 (28008 Madrid). En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente, o cuando transcurran dos meses desde la fecha de presentación del escrito de reclamación o queja sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siendo imprescindible acreditar ante este organismo haber presentado previamente la queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de ARQUIA BANCA. Dispone de más información de este servicio en el Reglamento para la Defensa del Cliente publicado en www.arquia.com.

Decimoctava. Fondo de Garantía de Depósitos

ARQUIA BANCA se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD) en cumplimiento de la normativa vigente relativa a sistemas de indemnización de los inversores. El CLIENTE podrá encontrar información adicional sobre el sistema en la web www.fgd.es. - C/José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 Madrid.

Decimonovena. Cláusula US Person

La prestación del servicio de Gestión Discrecional no está dirigida a "US Person". El CLIENTE declara que no es una "US Person" y se compromete a informar de forma inmediata a ARQUIA BANCA si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato adquiriera dicha condición. Esta circunstancia será causa de extinción del Contrato, en cuyo caso, ARQUIA BANCA procederá al reembolso o venta de los instrumentos financieros que haya en la cartera..

A efectos de este Contrato, se entiende por "US Person" lo siguiente:

- i. Cualquier persona física residente en EE.UU., entendiéndose como tal los Estados Unidos de América y sus territorios. Se considerará residente cualquier persona que tenga alguno de sus domicilios en EE.UU. o resida en EE.UU. por un periodo de más de 3 meses.
- ii. Cualquier empresa, comunidad de bienes u otro tipo de entidad constituida u organizada de acuerdo con las leyes de los EE.UU.
- iii. Cualquier propiedad o herencia de la cual alguno de los ejecutores o administradores sea un "US Person".
- iv. Cualquier fiducia ("trust") en la que alguno de los fiduciarios sea un "US Person".
- v. Cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en EE.UU.
- vi. Cualquier cuenta "no-discrecional" o similar (distinta a una herencia o "trust") a nombre de una sociedad de valores en beneficio o por cuenta de un "US Person".
- vii. Cualquier cuenta "discrecional" o similar (distinta a una herencia o "trust") a nombre de una sociedad de valores constituida u organizada de acuerdo con las leyes de los EE.UU. residentes (si es persona física) en dicho país.
- viii. Cualquier empresa, comunidad de bienes u otro tipo de entidad si, está organizada o constituida bajo leyes de una jurisdicción extranjera y está formada principalmente por "US Person" con el propósito de invertir en valores no registrados bajo Securities Act of 1933 o evadiendo de otro modo la legislación del Mercado de Valores de EE.UU.
- ix. El gobierno de los Estados Unidos, un Estado o el Distrito de Columbia (incluyendo cualquier agencia, subdivisión política del mismo).

Vigésima. Sanciones

1. Ni el CLIENTE, ni - para el caso de personas jurídicas- ningún administrador, directivo, empleado, agente, así como, cualquier otra persona actuando en su nombre, es una persona física o jurídica (en adelante, "Persona"), o está participada o controlada por Personas, que (i) están incluidas en leyes, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus países miembros, el Reino de España y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control ("OFAC") o cualquier otra que le resulte de aplicación (en adelante, "Sanciones"), (ii) está participada o controlada por una Persona Sancionada, (iii) esté actuando directa o indirectamente para o en representación de una Persona, (iv) esté constituida, localizada o con sede operativa o residente en un país o territorio, o cuyo gobierno esté, sujeto a Sanciones y (v) no mantiene relaciones de negocio o realiza operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones sujetos a Sanciones.

2. Asimismo, el CLIENTE no destinará, directa o indirectamente, los fondos originados bajo el presente Contrato o de cualquier otro modo pondrá a disposición, o recibirá, dichos fondos a o desde, cualquier filial o Persona con el fin de (i) financiar cualquier actividad o negocio de o con una Persona Sancionada, en cualquier territorio o país que, al tiempo de utilizar los fondos o el producto contratado esté, o su gobierno, sujeto a Sanciones, o (ii) de cualquier otro modo resultara en incumplimiento de las Sanciones por cualquier Persona.

3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las manifestaciones contenidas en la presente cláusula, ARQUIA BANCA no podrá prestar el servicio contenido en este Contrato, y se reserva el derecho a resolver el contrato según términos y condiciones descritos en el mismo.

Vigesimoprimera. Facultad de cesión de posición contractual

1. ARQUIA BANCA se reserva la facultad de ceder en cualquier momento, a cualquier entidad de su grupo de sociedades o del grupo de sociedades al que pertenezca (en los términos del artículo 42 del Código de Comercio) su posición contractual en los derechos y obligaciones de los que sea titular en cada momento en virtud de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento del CLIENTE que lo presta en este momento con carácter irrevocable. En cualquier caso, la cesión deberá ser notificada al CLIENTE con carácter previo a su efectividad.
2. El CLIENTE no podrá ceder su posición contractual en los derechos y obligaciones de los que sea titular bajo este Contrato sin el consentimiento previo y expreso de ARQUIA BANCA.

Vigesimosegunda. Legislación y jurisdicción

1. Los pactos y condiciones del presente Contrato se regirán por la legislación española.
2. Para todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las partes acuerdan someterse, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del CLIENTE u otros fueros que le reconoce la ley.

Vigesimotercera. - Contratación y Firma Electrónica.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, que impulsan la creación de un clima de confianza para la interacción entre entidades y usuarios y realización fácil, a distancia y por vía electrónica de trámites y operaciones, no se negarán los efectos jurídicos de las firmas electrónicas, incluso las pactadas para la firma de documentos privados, siempre que se garantice un mínimo de seguridad, dándoles el mismo valor o equiparándolas a la firma manuscrita.

En virtud de lo anterior, ARQUIA BANCA y el titular aceptan expresamente la equiparación jurídica de la firma manuscrita a la firma que se realice por el titular, o persona debidamente autorizada, por medios electrónicos o telemáticos a través de cualquier dispositivo (teléfono, ordenador, tableta, etc.) mediante claves de acceso o de confirmación o cualesquiera otros códigos, y certificados y sistemas de identificación y firma electrónicos, que se faciliten, ahora o en el futuro, por ARQUIA BANCA o por terceros de confianza que la entidad habilite para su uso en las relaciones contractuales como, por ejemplo, para la realización de operaciones, acceso y uso de la banca en línea, y la contratación a distancia de un instrumento financiero, valor mobiliario, servicio de inversión, etc., incluido el presente contrato.

La utilización en la contratación electrónica de un dispositivo o tableta de digitalización de firma que ARQUIA BANCA haya puesto a disposición del titular para la suscripción del presente contrato mediante su firma manuscrita digital, o de los documentos que se le faciliten con carácter precontractual y/o contractual cuando contrate otro servicio o producto financiero a través de nuestra entidad, conlleva el tratamiento y conservación de sus datos personales y biométricos obtenidos de conformidad con la cláusula de tratamiento de datos personales recogida en este contrato y la política de protección de datos disponible en soporte duradero en www.arquia.com. Cualquier documento que suscriba mediante este sistema, le será facilitado en un soporte duradero a través de los canales de comunicación habilitados en ARQUIA BANCA, (preferiblemente por correo electrónico a la dirección proporcionada por el titular o a través de su buzón personal de la banca en línea).

El titular es el único responsable de la custodia y uso diligente de las claves, códigos, certificados y sistemas de identificación, autenticación y de creación de firma, para poder contratar y operar en sus cuentas a través de los sistemas telemáticos o electrónicos disponibles en cada momento, así como a mantener dichos medios en la más estricta confidencialidad y adoptar las medidas necesarias y razonables con el fin de proteger los elementos de seguridad de que vayan provistos.

Cuando el titular tenga conocimiento o sospecha de la ejecución no autorizada o incorrecta de una contratación o de una operación de pago realizadas por cualquier canal, deberá comunicarlo a ARQUIA BANCA sin demora injustificada a fin de que la entidad pueda proceder a efectuar las oportunas retrocesiones, cancelaciones o bloqueos.

El titular, consiente y autoriza a ARQUIA BANCA para grabar los registros informáticos y telemáticos que se generen durante la vigencia de este contrato, así como las conversaciones telefónicas y audiovisuales mantenidas con motivo de su acceso, utilización y contratación de los servicios y productos financieros por los medios y canales puestos a su disposición. El titular consiente que ARQUIA BANCA conserve en soporte electrónico estos registros y conversaciones con el fin de justificar sus operaciones y que puedan servir de prueba en juicio y fuera de él, incluso en los casos en que el proceso de contratación no se llegara a celebrarse o que las solicitudes de operaciones no llegaran a materializarse. Si usted no presta dicha autorización, o la revoca en un futuro, se le advierte de que no podrá realizar operativa ni contratación relacionada con los servicios de inversión. Esto es como consecuencia de la aplicación de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros. Las grabaciones y registros citados se conservarán durante un período de cinco años y, cuando la autoridad competente así lo solicite, el período se extenderá hasta los siete años; y podrán ser usadas por el cliente y por ARQUIA BANCA como medio de prueba en un proceso de arbitrio administrativo o judicial que pudiera llegar a ocurrir.

El titular podrá solicitar copia o transcripción del contenido de las comunicaciones y registros que de forma efectiva se hubieran grabado. La remisión estará sujeta al precio que conste en las tarifas publicadas.

ARQUIA BANCA se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los medios y canales puestos a disposición del titular cuando por razones técnicas o de seguridad las circunstancias lo aconsejen o requieran, no siendo responsable de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse al titular, cuando tengan su origen en causas ajenas a la voluntad de ARQUIA BANCA y que escapen a su control (por ejemplo, causas de fuerza mayor o caso fortuito).